FORO
Revista de Derecho

Deber de reparación integral y femicidio en Ecuador: análisis de la respuesta estatal (2014-2021)

Duty of Comprehensive Reparation and Femicide in Ecuador: Analysis of the State Response (2014-2021)

Marcella Da Fonte Carvalho
Docente, Universidad de las Américas
Quito, Ecuador
marcella.dafonte@udla.edu.ec
https://orcid.org/0000-0002-3424-8923

Viviane Monteiro
Docente, Universidad San Francisco de Quito
Quito, Ecuador
vmonteiro@asig.com.ec
https://orcid.org/0000-0003-0708-908X

Artículo de investigación

https://doi.org/10.32719/26312484.2025.44.8

Fecha de recepción: 13 de enero de 2025
Fecha de revisión: 6 de febrero de 2025
Fecha de aceptación: 10 de marzo de 2025
Fecha de publicación: 1 de julio de 2025

Licencia Creative Commons
CC BY NC SA

RESUMEN

El deber de debida diligencia, como obligación del Estado en materia de derechos humanos, abarca las categorías clave de prevención, investigación, sanción y reparación. Entre ellas, la reparación tiene especial importancia como derecho fundamental de las víctimas de femicidio. Este artículo delimita conceptualmente la obligación internacional de debida diligencia y el deber de brindar reparación, categorizándolos como pilares críticos para garantizar el acceso a la justicia. El estudio tuvo como objetivo evaluar la efectividad de la reparación integral como respuesta del sistema de justicia ecuatoriano a las víctimas de femicidio, empleando un enfoque de género e interseccionalidad. Los hallazgos revelan que las investigaciones ineficaces dan lugar a numerosos procesos sin sentencias y a un reconocimiento limitado de la identidad de las víctimas indirectas. En los procesos con sentencias, la indemnización fue la modalidad predominante, y las otras formas de reparación fueron en gran medida desatendidas. El número de casos que exigen una reparación integral es excepcionalmente bajo, y las reparaciones variaron según la categorización de la víctima directa, lo que subraya las asimetrías sistémicas en el acceso a la justicia.

PALABRAS CLAVE: derechos humanos, debida diligencia, efectividad, deber de reparar, víctimas indirectas, Ecuador, acceso a la justicia, femicidio.

ABSTRACT

The duty of due diligence, as a state obligation under human hights law, encompasses the key categories of prevention, investigation, punishment, and reparation. Among these, reparation holds particular significance as a fundamental right for femicide victims. This article delineates the international obligation of due diligence and the duty to provide reparation, framing them as critical pillars for ensuring access to justice. The study aimed to assess the effectiveness of comprehensive reparation within the Ecuadorian justice system's response to femicide victims, employing a gender and intersectionality approach. Findings reveal that ineffective investigations result in numerous cases without convictions and limited recognition of indirect victims. In cases where convictions were secured, compensation was the predominant remedy, with other forms of reparation largely neglected. The number of cases mandating comprehensive reparation is exceptionally low, and reparations varied based on the direct victim's categorization, underscoring systemic asymmetries in access to justice.

KEYWORDS: human rights, due diligence, effectiveness, duty to repair, indirect victims, Ecuador, access to justice, femicide.

 ISSN: 1390-2466; e-ISSN: 2631-2484

INTRODUCCIÓN

En Ecuador es un riesgo ser mujer. Las estadísticas demuestran que 6,5 de cada 10 mujeres sufrieron algún tipo de violencia de género durante su vida.[1] Cada 26 horas muere una mujer en el país por discriminación y solamente en 52 de los 452 procesos que inició la Fiscalía entre 2021 y 2023[2] por femicidios se obtuvo sentencia condenatoria. El 2022, según Fundación Aldea, fue un año mortal para las mujeres en Ecuador con un total de 332 femicidios, lo que representó un incremento de 274 % de muertes violentas de mujeres por discriminación desde 2014.[3]

Considerando esos datos, es urgente evaluar lo que ocurre en Ecuador y cómo el Estado responde a las víctimas directas e indirectas mediante reparación integral por las graves lesiones a sus derechos ocasionadas por femicidios. El deber de reparar, entendido como una obligación del Estado y como un derecho de las víctimas afectadas por las graves violaciones de derechos humanos, está contemplado en la Constitución de la República[4] (CRE), el Código Orgánico Integral Penal[5] (COIP), la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres[6] (LOPEVCM) y, recientemente, la Ley Orgánica de Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y demás Familiares de Víctimas de Femicidio y otras Muertes Violentas por Razones de Género[7] (LOAR), que estableció re-

---

1. Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), *Encuesta nacional sobre relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres (ENVIGMU)*. (Quito: INEC, 2019).
2. *El Universo*, 8 de marzo de 2023. Solo 52 de los 452 procesos que inició la Fiscalía de Ecuador por femicidios recibieron sentencia condenatoria entre enero de 2021 y enero de 2023, https://bit.ly/4fEtZHK.
3. Según el informe *Femicidios en Ecuador. Realidades ocultas, datos olvidados e invisibilizados*, de Fundación ALDEA, en 2014 se han registrado 212 femicidios (Quito: El Chasqui Ediciones, 2022), 19.
4. Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 86, num. 3.
5. Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial 180, 10 de febrero 2014, art. 11, num. 2, y 3, ese artículo se refiere a la reparación como derecho de las víctimas y los arts. 77 y 78 conceptúan la reparación intregral y establecen sus mecanismos.
6. Ecuador, *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*, Registro Oficial 175, 5 de febrero de 2018, art. 9, num. 13.
7. Ecuador, *Ley Orgánica de Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hi-*

formas relevantes, entre otros instrumentos normativos nacionales, al COIP y a la LOPEVCM.[8]

En el ámbito internacional, la reparación integral está prevista en la Convención de Belém do Pará[9] y constituye una obligación para los estados que subscribieron dicho instrumento. Además, en la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH)[10] se resalta la importancia de reparar integralmente los daños ocasionados a las víctimas por graves violaciones a sus derechos, destacando la importancia de tomar como ejes reparatorios la restauración del agravio por medio de las esferas materiales e inmateriales. Por último, esta categoría de análisis, así como sus modalidades, son ampliamente desarrolladas en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) mediante las sentencias de Fondo, Reparaciones y Costas, que serán especificadas en párrafos posteriores.

En esa línea, este artículo analizará la efectividad del cumplimiento del deber de reparación integral del Estado en casos de femicidios ocurridos en Ecuador, con el objetivo de mensurar la eficacia de la respuesta estatal frente a las víctimas de femicidio. Al efecto, se presentará brevemente la metodología utilizada, el marco conceptual referente al deber de reparación integral del Estado como parte del deber de debida diligencia, examinando sus elementos centrales y modalidades de acuerdo con la jurisprudencia del Sistema IDH; y se describirán los resultados de la investigación, mediante la discusión de los principales hallazgos con base en los estándares internacionales previamente expuestos.

La pertinencia y novedad de la temática propuesta se justifican debido a que recientemente en Ecuador entró en vigor la LOAR.[11] Para la aplicación de este nuevo matiz legal, los operadores de justicia necesitan luces que los guíen

---

jas, Hijos, Madres, Padres y demás Familiares de Víctimas de Femicidio y otras Muertes Violentas por Razones de Género, Registro Oficial 588, 27 de junio de 2024.

8. Ibíd. La LOAR insertó reformas al art. 77.1, y al art. 78.1, además de otras normas procesales del COIP, y reformó los arts. 11, num. 2 y 3, 77, 78 y 78.1, además del art.4 num. 11, literal a y art. 36, entre el articulado de la LOPEVCM.
9. OEA, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", 9 de junio de 1994, art. 7, g.
10. OEA, Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 11 de febrero de 1978, art. 63.1.
11. Ecuador, *Ley Orgánica de Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y demás Familiares de Víctimas de Femicidio y otras Muertes Violentas por Razones de Género*.

 ISSN: 1390-2466; e-ISSN: 2631-2484

hacia la aplicación de la reparación integral a las víctimas de femicidio de forma más coherente y razonable. En este proceso se deben observar las distintas realidades de las víctimas, sus proyectos de vida y la vocación transformadora que deben ser considerados en los mecanismos de reparación integral concretamente aplicados.

METODOLOGÍA

Esta investigación es exploratoria. Se realizó el análisis y procesamiento de datos con base en las categorías del tipo penal de femicidio según los arts. 141 y 142 del COIP, complementadas con lo dispuesto en el Protocolo de ONU Mujeres[12] y el Protocolo Nacional para Investigar Femicidios y otras Muertes Violentas de Mujeres y Niñas, Fiscalía General del Estado;[13] además de los estándares sentados por la jurisprudencia de la Corte IDH sobre el deber de reparación, los cuales serán desarrollados en el siguiente acápite. Por consiguiente, con base en estos documentos e investigaciones recientes, que apuntan a un deficiente manejo de la tipificación del femicidio en el país, se consideraron las muertes violentas de mujeres ocurridas en el período de forma amplia, y no solamente aquellas tipificadas como femicidio.[14]

En este marco se analizaron los datos oficiales del femicidio en Ecuador como estrategia de estadística descriptiva.[15] Se consideró como muestra el total de muertes violentas de mujeres en el período de 2014 a 2021 registradas en la base de datos del Consejo de la Judicatura. Luego, se buscaron marcadores de aplicación de reparación integral en los delitos contra la vida de mujeres, tomando en cuenta las siguientes variables:

---

12. ONU Mujeres, *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género* (Quito: FGE / ONU Mujeres, 2013).
13. Ecuador Fiscalía General del Estado, *Protocolo Nacional para Investigar Femicidios y otras Muertes Violentas de Mujeres y Niñas* (Quito: FGE / ONU Mujeres, 2021).
14. Viviane Monteiro y Kruskaya Hidalgo, "Epidemiología del femicidio y muertes violentas de mujeres en Ecuador: acercamiento al diagnóstico para una efectiva política criminal preventiva", en *El femicidio en Ecuador: un estudio interdisciplinario*, coord. Roxana Arroyo (Quito: Instituto de Altos Estudios Nacionales —IAEN—, 2022). ALDEA, informe *Femicidios en Ecuador. Realidades ocultas, datos olvidados e invisibilizados*, accedido 13 de octubre de 2024, https://bit.ly/3PioALz.
15. Greet Peersman, *Sinopsis: métodos de recolección y análisis de datos en la evaluación de impacto* (Florencia: RMIT University / International Initiative for Impact Evaluation / Better Evaluation / UNICEF, 2014), https://tinyurl.com/k7rdmcyx.

1. Identificación del número de procesos con sentencia.
2. Identificación de información sobre las víctimas indirectas, como beneficiarias de la reparación.
3. Identificación de los datos sobre las víctimas directas desde un enfoque interseccional basado en las categorías utilizadas en la base de datos (mestizas o blancas, indígenas, montuvias, afrodescendientes, con discapacidad, LGBTIQ+, extranjeras, niñas y adolescentes, trabajadoras sexuales y de la zona rural), para analizar la existencia o no de una relación con la disposición de alguno de los mecanismos de reparación y con el acceso a reparación integral de la siguiente forma:
   i. Sentencias con por lo menos un mecanismo de reparación y cruce con categorías de víctimas.
   ii. Sentencias con la utilización de por lo menos dos mecanismos de reparación y cruce con categorías de víctimas.
   iii. Sentencias que hayan dispuesto las cinco modalidades previstas de reparación (reparación integral) y cruce con categorías de víctimas.

DEBER DE DEBIDA DILIGENCIA Y OBLIGACIÓN INTERNACIONAL DE REPARAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

El deber de debida diligencia es una de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado ecuatoriano en el marco de la Convención de Belém do Pará.[16] Esta imposición estatal como consecuencia de la vulneración de derechos resultantes del delito de femicidio es ampliamente analizada en la jurisprudencia de la Corte IDH en los casos González y otras ("Campo Algodonero") vs. México,[17]

16. OEA, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", art. 7, b.
17. Corte IDH, "Sentencia de 16 de noviembre de 2009 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)", *Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México*, 16 de noviembre de 2009, párrs. 114-74, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf.

 ISSN: 1390-2466; e-ISSN: 2631-2484

Véliz Franco vs. Guatemala,[18] Guzmán Albarracín vs. Ecuador[19] y Barbosa de Souza vs. Brasil,[20] entre otros.

En los casos extremos de violencia de género que ocasionan la muerte o frente a la tentativa de quitar la vida a las víctimas directas, la Corte IDH insta a los estados a considerar como parámetro de reparación el concepto novedoso de "vocación trasformadora por el hecho soportado", lo que implica reconocer que la discriminación estructural detonante de lo ocurrido no puede solamente producir efectos restaurativos para la víctima, sino también agregar efectos correctivos que guarden relación directa con las vulneraciones de derechos reconocidos por el Estado.[21] Este modelo de reparación busca acarrear transformadores sociales reales donde persistan patrones discriminatorios estructurales,[22] ampliando la comprensión y la aplicación de la reparación a la víctima directa para alcanzar a las víctimas indirectas y sobrevivientes de forma integral, además de buscar intervenir en toda la sociedad.

En este contexto, se amplía el impacto de la reparación al entorno discriminatorio, buscando intervenir sobre él para reducir las discriminaciones históricamente sufridas por las mujeres y los estereotipos que las fundamentan, evidenciando que "las reparaciones deben tener una vocación transformadora de dicha situación, de tal forma que las mismas tengan un efecto no solo restitutivo, sino también correctivo".[23] Al efecto, es necesaria la articulación de los distintos mecanismos de reparación, toda vez que la Corte IDH afirma que "no es admisible una restitución a la misma situación estructural de violencia y discriminación".[24]

---

18. Corte IDH, "Sentencia de 19 de mayo de 2014 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)", *Caso Veliz Franco y otros vs. Guatemala*, 19 de mayo de 2014, párrs. 133-58, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_277_esp.pdf.
19. Corte IDH, "Sentencia de 24 de junio de 2020 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)", *Caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador*, 24 de junio de 2020, párrs. 153-70, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_405_esp.pdf.
20. Corte IDH, "Sentencia de 7 de septiembre de 2021 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)", *Caso Barbosa de Souza y otros vs. Brasil*, 7 de septiembre de 2021, párrs. 155-62, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_435_esp.pdf.
21. Corte IDH, *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, n.º 3: *Medidas de reparación*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021, accedido 3 de septiembre de 2024, 11, https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo32.pdf.
22. Ibíd.
23. Ibíd.
24. Ibíd.

Esta "vocación transformadora" de la reparación integral, reconocida por la Corte IDH por primera vez en 2009 en la Sentencia del Caso Campo Algodonero; y, por lo tanto, exigible para los estados desde entonces, fue plasmada en la normativa nacional ecuatoriana en junio de 2024, a través de la LOAR.[25]

Asimismo, es importante recalcar que parte de los criterios emitidos por la Corte IDH y el Sistema IDH sobre el deber de debida diligencia, referente a la reparación integral, son tomados por la Corte Constitucional del Ecuador en algunas de sus Sentencias,[26] así como en la normativa interna referida; además del Protocolo Nacional para investigar femicidio y otras muertes violentas de mujeres y niñas de la Fiscalía General del Estado,[27] y del Manual sobre perspectiva de género en las actuaciones y diligencias judiciales publicado recientemente por la Corte Nacional de Justicia del Ecuador.[28]

Así, una vez entendida y definida la debida diligencia como una obligación estatal impuesta por instrumentos normativos y jurisprudencia nacional e internacional, es fundamental determinar las aristas que delimitan el alcance de esta obligación. En tal sentido, las categorías analíticas que se desprenden de este deber son: la prevención, investigación, sanción y reparación.[29] Esta última será analizada prioritariamente en este artículo.

Como una arista de la debida diligencia, la reparación integral constituye un deber y a la vez un derecho de las víctimas de tipos penales catalogados como

---

25. Ecuador, *Ley Orgánica de Acompañamiento y Reparación Trasformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y demás Familiares de Víctimas de Femicidio y otras Muertes Violentas por Razones de Género*.
26. Ecuador Corte Constitucional de Ecuador, *Sentencia n.º 73-21-IS/22*, 11 de mayo de 2022, 43-6, https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-73-21-is-22; *Sentencia n.º 18-16-IS/22*, 21 de septiembre de 2022, 57-9, https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-18-16-is-22/; *Sentencia n.º 65-19-IS/23*, 21 de junio de 2023, 17-42, https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOicxNmExMTBhMy01YjVkLTQ5MjgtOGYzOS01MmFhMTEwYmI0ZGEucGRmJ30=.
27. Ecuador Fiscalía General del Estado, *Protocolo Nacional para Investigar Femicidios y otras Muertes Violentas de Mujeres y Niñas*, 65-6, https://www.fiscalia.gob.ec/wp-content/uploads/2021/11/Protocolo-Nacional.pdf.
28. Ecuador Corte Nacional de Justicia, *Manual Perspectiva de género en las actuaciones y diligencias judiciales*, julio de 2023, 89, https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/Manuales-Protocolos/Genero.pdf.
29. Alejandra Cárdenas y Marcella Da Fonte, *Mujeres: constantes víctimas. Estudios de casos y de violencia de género en Nayón y Tumbaco (2017-2019)* (Quito: UDLA, 2022), 28, https://www.udlaediciones.com.ec/wp-content/uploads/2022/12/Mujeres-constantes-victimas.pdf.

 ISSN: 1390-2466; e-ISSN: 2631-2484

violencia de género contra las mujeres y graves violaciones a sus derechos humanos, y, como tal, debe ser entendida como una obligación internacional y nacional asumida por el Estado.

Asimismo, la reparación integral plantea la idea de un mecanismo de compensación a las víctimas, lo que presupone una serie de medidas de carácter material e inmaterial que se concretizan mediante la restitución, siempre que sea posible, por los daños como consecuencia de una infracción perpetrada por el Estado, sus instituciones o agentes públicos.

En ese marco, el estándar de reparación prevé algunos criterios imprescindibles para su aplicación al caso concreto: base normativa interna e instrumentos internacionales; doble dimensión (derecho de las víctimas [directas e indirectas] y obligación del Estado); existencia de daños materiales e inmateriales; utilización de medidas de reparación integral (no excluyentes) y por último, un nexo causal entre los hechos del caso, violaciones alegadas de derechos humanos, daños comprobados y medidas solicitadas.[30]

Los mecanismos de reparación impuestos al caso concreto deben guardar siempre una estrecha relación con los hechos presentados en la demanda y, para tal fin, es necesario que estos mecanismos sean conocidos y su alcance presentado y discutido en los argumentos de hecho y de derecho de la respectiva petición. Resulta importante definir e identificar las medidas de reparación integral. La Corte IDH en su vasta jurisprudencia, iniciada en 1988 con el Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras,[31] ha establecido varios mecanismos no excluyentes:

1. Restitución: busca restablecer a la víctima, siempre que sea posible, la vida que tenía antes del evento traumático desencadenado por una infracción penal que vulnera sus derechos humanos.[32] Tal medida sirve para dejar sin efecto procesos o sentencias que vulneren derechos, restablecer libertades, restituir bienes y valores retenidos indebidamente,

---

30. Jorge Calderón, *La evolución de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos* (Ciudad de México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2013), 155-60, https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33008.pdf.
31. Corte IDH, "Sentencia de 29 de julio de 1988 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)", *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*, 29 de julio de 1988, párrs. 189-92, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf.
32. Glenda Torres y Carmen Abrahan, "Reparación integral: principios aplicables y modalidades de reparación". *Ius Humani. Revista de Derecho* 9, n.º 1 (2020): 251-68, https://doi.org/10.31207/ih.v9i1.209.

reincorporar a las víctimas a sus labores, cargos, o funciones, adoptar medidas para eliminar antecedentes penales, entre otras. Este mecanismo de reparación integral fue utilizado en algunas sentencias de la Corte IDH: Tribunal Constitucional vs. Perú[33] y Grijalva Bueno vs. Ecuador.[34]

2. Rehabilitación: busca revertir los daños ocasionados a las víctimas directas e indirectas, para que logren recomponer sus vidas después de los traumas, trastornos o enfermedades decurrentes de la infracción penal.[35] La rehabilitación puede proporcionarse mediante asistencia o tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, por los daños causados a la salud física y mental de las víctimas. Este tipo de medida puede ser identificada en el desarrollo de algunos casos de la Corte IDH, a ejemplo de Barrios Altos vs. Perú,[36] y Vera Rojas y otros vs. Chile.[37]
3. Compensaciones: busca compensar a las víctimas por los perjuicios o daños materiales (pérdidas u obstaculización de ingresos de las víctimas) e inmateriales (todo tipo de sufrimiento o aflicción causados a las víctimas) ocasionados por la infracción penal por medio del *restitutio in integrum* o restitución integral como indemnizaciones o compensaciones económicas, que deben incluir daños emergentes, lucros cesantes, o pérdida de ingresos económicos, daños materiales y medidas de compensación —asignación de tierras, entre otros. Para establecer estas medidas debe considerarse el impacto de la vulneración del derecho al proyecto de vida de las víctimas.[38] Estas medidas abundan en la jurispru-

---

33. Corte IDH, "Sentencia de 31 de enero de 2001 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)", *Caso del Tribunal Constitucional vs. Perú*, 31 de enero de 2001, párrs. 189-92, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_71_esp.pdf.
34. Corte IDH, "Sentencia de 3 de junio de 2001 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)", *Caso Grijalva Bueno vs. Ecuador*, 3 de junio de 2001, párrs. 44-9, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_426_esp.pdf.
35. Torres y Abrahan, "Reparación integral: principios aplicables y modalidades de reparación", 264.
36. Corte IDH, "Sentencia de 14 de marzo de 2001 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)", *Caso Barrios Altos vs. Perú*, 14 de marzo de 2001, párrs. 50-1, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_426_esp.pdf.
37. Corte IDH, "Sentencia de 1 de octubre de 2021 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)", *Caso Vera Rojas y otros vs. Chile*, 1 de octubre de 2021, párrs. 58-64, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_439_esp.pdf.
38. Corte IDH, *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, n.º 3: *Medidas de reparación*, 46-7.

 ISSN: 1390-2466; e-ISSN: 2631-2484

dencia de la Corte IDH: Loayza Tamayo vs. Perú,[39] Penal Miguel Castro Castro vs. Perú,[40] Caso Tibi vs. Ecuador,[41] Caso Fernández Ortega y otros vs. México,[42] entre otros.

4. Medidas de satisfacción: buscan reintegrar la dignidad humana de las víctimas, reorientando su vida o memoria, entre otros, a través de la publicación de las sentencias, los actos de reconocimiento de responsabilidad (disculpas públicas); actos de preservación de memoria, realización o producción de audios conmemorativos en homenaje a la vida e historia de las víctimas, establecimiento de becas o fondos que nombren a las víctimas, utilización del nombre de las víctimas para calles, plazas o centros educativos.[43] Esta modalidad de reparación puede ser encontrada en los casos: González y otras ("Campo Algodonero") vs. México,[44] Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México,[45] Manuela y otros vs. El Salvador,[46] entre otros.
5. Garantías de no repetición: tienen por objetivo identificar los nudos críticos que generan las graves violaciones de derechos humanos para evi-

---

39. Corte IDH, "Sentencia de 17 de septiembre de 1997 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)", *Caso Loayza Tamayo vs. Perú*, 17 de septiembre de 1997, párrs. 83-5, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_33_esp.pdf.
40. Corte IDH, "Sentencia de 25 de noviembre de 2006 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)", *Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú*, 25 de noviembre de 2006, párrs. 418-54, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_160_esp.pdf.
41. Corte IDH, "Sentencia de 7 de septiembre de 2004 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)", *Caso Tibi vs. Ecuador*, 7 de septiembre de 200*4,* párrs. 85-95, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_114_esp.pdf.
42. Corte IDH, "Sentencia de 30 de agosto de 2010 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)", *Fernández Ortega y otros vs. México*, 30 de agosto de 2010, párrs. 220-93, https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_224_esp.pdf.
43. Corte IDH, *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, n.º 3: *Medidas de reparación*, 104-17.
44. Corte IDH, "Sentencia de 16 de noviembre de 2009", párrs. 465-73.
45. Corte IDH, "Sentencia de 28 de noviembre de 2018 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)", *Caso mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs. México*, 28 de noviembre de 2018, párrs. 125-7, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_371_esp.pdf.
46. Corte IDH, "Sentencia de 2 de noviembre de 2021 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)", *Manuela y otros vs. El Salvador*, 2 de noviembre de 2021, párrs. 271-9, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_441_esp.pdf.

tar que se repitan. Trascienden la esfera individual de las víctimas[47] y, como ejemplo, se tienen las adecuaciones de legislaciones internas, el control de convencionalidad, la capacitación de agentes o funcionarios públicos, la implementación de mecanismos institucionales de protección y monitoreo, las transformaciones de situaciones de discriminación estructural, entre otras.[48] Ese mecanismo fue utilizado en los casos: González y otras vs. México,[49] Manuela y otros vs. El Salvador,[50] Barbosa de Souza y otros vs. Brasil,[51] Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México.[52]

Al conceptualizar y analizar la reparación integral y sus mecanismos es importante reconocer este deber como un eje central para garantizar el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia de género. Dicho acceso, considerado como derecho humano fundamental, está previsto en la CADH[53] y en la Constitución del Ecuador.[54] No obstante, para que esta garantía materialice el principio de igualdad y no discriminación, es necesario activar mecanismos que equilibren los derechos y aseguren un acceso efectivo y equitativo a la justicia, en condiciones de igualdad real, para todas las mujeres víctimas de femicidio.

Acceder a la justicia de forma amplia y sin cualquier obstáculo estructural o físico es un derecho fundamental y constituye una obligación para el Estado, que debe generar condiciones jurídicas, físicas y materiales óptimas y adecuadas para concretar ese derecho, adoptando acciones positivas y mecanismos destinados a remover posibles obstáculos estructurales o travas culturales y materiales, que impidan satisfacer su dimensión práctica, es decir, el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las mujeres a una vida libre de violencia.[55]

---

47. Torres y Abrahan, "Reparación integral: principios aplicables y modalidades de reparación", 265-6.
48. Calderón, *La evolución de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, 64-9.
49. Corte IDH, "Sentencia de 16 de noviembre de 2009", párrs. 474-543.
50. Corte IDH, "Sentencia de 2 de noviembre de 2021", párrs. 282-99.
51. Corte IDH, "Sentencia de 7 de septiembre de 2021", párrs. 183-205.
52. Corte IDH, "Sentencia de 28 de noviembre de 2018", párrs. 352-60.
53. OEA, Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 11 de febrero de 1978, art. 63.1.
54. Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, art. 86, num. 3.
55. Haydée Birgin y Beatriz Kohen, comps., *Acceso a la justicia como garantía de igualdad. Instituciones, actores y experiencias comparadas* (Buenos Aires: Biblos, 2006), 235.

 ISSN: 1390-2466; e-ISSN: 2631-2484

El acceso a la justicia, entendido como una garantía, constituye una obligación para todos los poderes del Estado, sus instituciones y agentes, destinada a viabilizar el cumplimiento de los contenidos que comprenden dicha garantía. Estos se encuentran en las aristas del deber de debida diligencia, destacando la reparación integral y sus mecanismos para las víctimas de violaciones a los derechos humanos, como el derecho a una vida libre de violencia en todas sus expresiones.[56]

El objetivo de reconocer e identificar los contenidos del derecho de acceso a la justicia, incluyendo el deber de diligencia y las medidas de reparación integral, es promover su implementación efectiva en el sistema de justicia. Así, se procura generar una cultura jurídica libre de desigualdades, discriminación u obstáculos reales que impidan el ejercicio pleno de ese derecho para todas las mujeres víctimas de violencia de género.[57]

Por fin, es importante reforzar que la reparación integral, como un eje de la garantía de acceso a la justicia, constituye no solo un derecho de las víctimas de violencia de género afectadas por vulneraciones causadas por el Estado o sus agentes, sino también una obligación internacional con miras a compensar de manera integral a las víctimas del femicidio, así como por las graves vulneraciones a los derechos humanos de las mujeres, entre ellos el derecho a una vida libre de violencia, ocasionadas mediante esta práctica atroz, como máximo exponente de violencia de género contra las mujeres, adolescentes y niñas.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Una vez comprendido el contenido de la obligación del estado de reparación integral, como parte imprescindible del deber de debida diligencia reforzada en materia de violencia contra las mujeres, se analizan los datos del Consejo de la Judicatura sobre muertes violentas de mujeres ocurridas en Ecuador entre 2014 y 2021, para apreciar la realidad del acceso a la justicia de las víctimas en el país. En el período de estudio, se identificaron en total 1301 casos de delitos contra la vida de mujeres. Se analizaron todos los casos para acercarse a la realidad del acceso a la justicia de las víctimas directas e indirectas y al cumpli-

56. Marcella Da Fonte, *El bien jurídico penal y la protección de los derechos humanos de las mujeres* (Quito: CEP, 2022), 239-42.
57. Birgin y Kohen, comps., *Acceso a la justicia como garantía de igualdad. Instituciones, actores y experiencias comparadas*, 19-22.

miento del deber de reparar del Estado, con base en las variables identificadas en el acápite metodológico.

Casos con sentencia y datos de identificación de víctimas indirectas

El análisis inicial se centró en identificar el número de procesos con sentencia condenatoria. Se observó que solo en el 37 % de los casos a nivel nacional se logró identificar al victimario. Además, durante el período analizado, hubo 113 casos con victimarios prófugos, de los cuales en 63 no se emitió dictamen o se presentó un dictamen de abstención. Al combinar los casos sin información sobre el victimario con aquellos en los que este permanece prófugo, se concluye que, en promedio, el 50 % de las investigaciones[58] no cumplen con el deber de reparación.

Cuando esta información se desglosa por los grupos de víctimas antes señalados, se encuentra que, en el caso de delitos cometidos contra personas identificadas como LGBTIQ+, el 75 % de ellos no tuvo identificación del victimario, seguidos por los casos en que las víctimas fueron reconocidas como mujeres montuvias (45 %), afrodescendientes (38 %), extranjeras (36 %) y trabajadoras sexuales (32 %). (Véase figura 1)

De manera complementaria, se ha observado el registro de las víctimas indirectas o secundarias del delito, ya que, por tratarse de delito contra la vida, estas son las titulares del derecho de reparación integral. Sobre este particular, en 720 del total de 1301 casos se registra que la víctima tenía hijos (55 % del total de casos). Sin embargo, en 391 de estos casos no se los identifica.[59] En consecuencia, no es posible conocer quiénes fueron las víctimas indirectas del delito, a las cuales se tendría que brindar reparación por parte del Estado.

La identificación del número de procesos con sentencia y la información sobre las víctimas indirectas, beneficiarias por excelencia de la reparación integral en delitos contra la vida, es de extrema relevancia, toda vez que son elementos previos, sin los cuales es imposible que exista reparación integral. Adicionalmente, no se puede obviar que los deberes de investigación y de sanción son

58. Viviane Monteiro y Marcella Da Fonte, "Deber de investigación y femicidio en Ecuador: Respuesta estatal a las víctimas (2014-2021)", *Andares: Revista de Derechos Humanos y de la Naturaleza*, n.° 6 (2024): 25.
59. Ibíd.

 ISSN: 1390-2466; e-ISSN: 2631-2484

Figura 1. **Delitos sin identificación del victimario, por tipo de víctima**

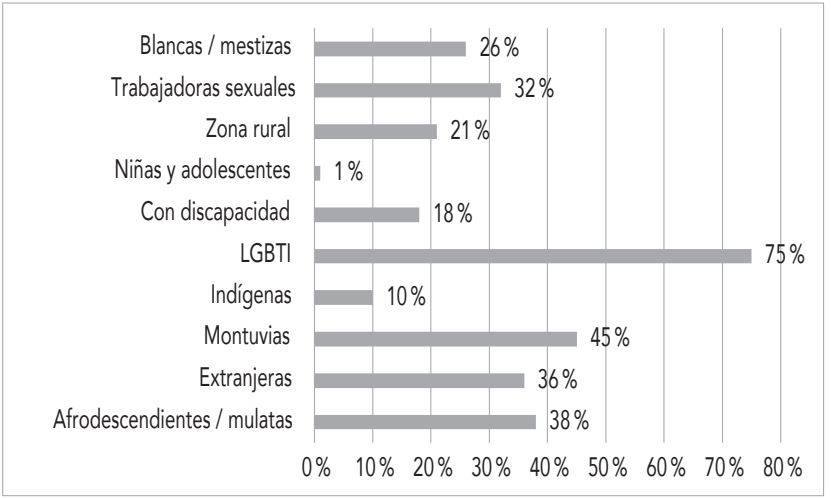

Elaboración propia.

también obligaciones internacionales del Estado, especialmente distinguidas; sin las cuales se inviabiliza la posibilidad de que las víctimas "puedan acceder a derechos como la reparación integral y el bono correspondiente para los niños huérfanos por femicidio".[60]

El análisis revela una marcada escasez de información en las investigaciones oficiales de los delitos analizados, lo que resultó en que el 50 % de los casos quedaran sin sentencia debido a victimarios no identificados, información insuficiente o condición de prófugos. Además, en muchos casos no se identificaron a las víctimas indirectas, lo que evidencia un grave desfase en el acceso a la justicia, dejando a las víctimas y sobrevivientes sin posibilidad alguna de reparación integral.

Este déficit en el acceso a la justicia no afecta a todas las víctimas por igual, sino que se concentra desproporcionadamente en mujeres pertenecientes a grupos LGBTIQ+, montuvias, afrodescendientes, extranjeras y trabajadoras sexuales, reflejando profundas inequidades estructurales.

60. Ibíd., 30.

Aplicación de las medidas de reparación

A partir de este primer análisis se identificó que, del universo de 1301 casos, en el período de estudio existió un total de 579 sentencias, entre las cuales 531 fueron condenatorias y 48 fueron ratificatorias de inocencia. De esta forma, se tomará como universo de análisis de aplicación de la reparación integral únicamente las 531 sentencias condenatorias identificadas previamente.

Con este punto de partida, se destaca que en 482 de esas sentencias se dispuso por lo menos un mecanismo de reparación: la indemnización. Esto implica que en el 90,7% de las sentencias se ha dispuesto la indemnización de la víctima, al paso que en el 9,3% de los casos no se ha aplicado ningún tipo de reparación.

Esta incidencia mengua bastante cuando se observa la aplicación de las demás modalidades de reparación. Así, en 80 casos (15%) se aplicó la rehabilitación, en 25 casos (4,7%) la reparación simbólica, en 19 casos (3,57%) las garantías de no repetición y en 17 casos (3,2%) la restitución. La brecha entre el número de casos en que se dispone la indemnización, la modalidad más utilizada, y la rehabilitación, que es la segunda, es de 402 casos. (Véase figura 2)

Adicionalmente, cuando se desglosa esta información por categorías de víctimas analizadas, se evidencia que la brecha entre el total de sentencias condenatorias y el número de casos en que se dispone solamente la indemnización tampoco es equitativa. En líneas generales, se constataron niveles elevados de aplicación de indemnización, el promedio nacional referido anteriormente alcanza el 90%. Corresponde resaltar que en el 100% de los casos de muerte de víctimas extranjeras, LGBTIQ+ y trabajadoras sexuales se aplicó exclusivamente la indemnización. De otra parte, llama la atención que la categoría con mayor desfase de disposición de indemnizaciones es la de las mujeres montuvias, ya que solo en el 60% de los casos hubo indemnización, hecho que implica que el restante 40% de los casos quedó sin cualquier medida de reparación. (Véase figura 3)

Posteriormente, se toma en cuenta la utilización de diversos métodos de reparación combinados como indicador de la aproximación del acceso a la justicia de las víctimas a la reparación integral, con la determinación de la existencia de por lo menos más de una modalidad de reparación. En este nuevo análisis se encuentra que, cuando las víctimas directas fueron identificadas como mujeres montuvias, LGBTIQ+, con discapacidad y trabajadoras sexuales, no

 ISSN: 1390-2466; e-ISSN: 2631-2484

Figura 2. **Porcentaje de casos por tipo de reparación**

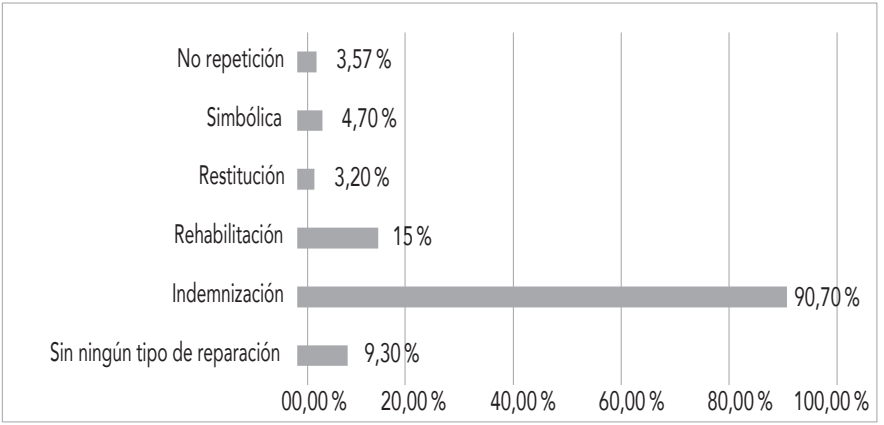

Elaboración propia.

Figura 3. **Porcentaje de casos con sentencia que disponen indemnización, por tipo de víctima**

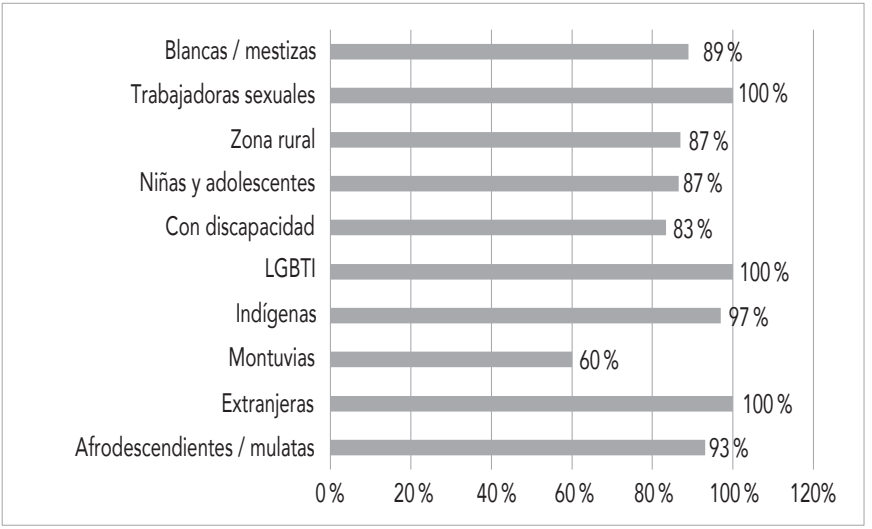

Elaboración propia.

se dispuso ninguna otra forma de reparación a las víctimas indirectas que la indemnización.

Finalmente, se amplía la mirada para los casos en que fueron aplicados los estándares de reparación integral, vale decir, se identificó en qué casos se aplicaron concurrentemente las cinco modalidades de reparación previstas. Se encontró que, entre 2014 y 2021 y a nivel nacional, los casos en que se aplicaron concomitantemente las cinco modalidades de reparación integral fueron cuatro en total. Es decir que la sentencia dispuso la reparación integral para las víctimas indirectas en el 0,83 % del total de 482 casos con sentencia condenatoria; o, en el 0,31 % del total de 1301 delitos contra la vida de mujeres cometidos en el período.

En tres de esos cuatro casos (75 %), la víctima de femicidio cuyos familiares tuvieron derecho a la reparación integral fue identificada como blanca o mestiza. No se registra la existencia de reparación integral en todos los casos en que la víctima directa fue identificada como trabajadora sexual, montuvia, indígena, con discapacidad, niña o adolescente, o LGBTIQ+.

Del análisis sobre la aplicación de las medidas de reparación integral en el período se observa que la manifiesta ineficiencia de la investigación implicó que la mitad de los casos no tuvieran sentencia ni reparación integral. A su vez, considerando el número de casos con sentencias condenatorias, se evidenció la aplicación de indemnización al 90,7 % de las víctimas. Sin embargo, en concordancia con estudio previo de Álvarez, Espín y Corella, cuando se observa la aplicación de las demás modalidades, puede identificarse la limitación del modelo reparatorio basado exclusivamente en la compensación económica que, en conjunto con la pena de multa, recae exclusivamente sobre la persona que cometió el delito. De otra parte, las modalidades que son de perfil colectivo y buscan la prevención del delito, son obviadas.[61] Asimismo, la escasa implementación de reparaciones simbólicas (4,7 %) y garantías de no repetición (3,57 %) subraya la falta de un enfoque transformador y restaurador que aborde las causas estructurales de la violencia de género, dejando sin atender la dimensión inmaterial de la reparación integral.

Asimismo, llama la atención la inequidad en el acceso a la justicia para las víctimas de femicidio que, lamentablemente, indica no solamente que la repa-

61. Carla Álvarez Velasco, Johanna Espín y Silvia Corella, "¿Qué repara la reparación integral? Femicidio y orfandad en Ecuador", *Revista Ius et Praxis*, año 29, n.º 2 (2023): 126-44.

 ISSN: 1390-2466; e-ISSN: 2631-2484

ración no es aplicada de forma integral, plena y reparadora, sino que, además, reproduce los sesgos estructurales y la discriminación histórica que está destinada a corregir. Al revictimizar y negar el acceso a la reparación integral de los familiares de las víctimas que fueron identificadas como montuvias, LGBTIQ+, niñas y adolescentes, indígenas, trabajadoras sexuales, se perpetúa la exclusión de los grupos históricamente discriminados.

CONCLUSIONES

La reparación cobra relevancia entre las obligaciones del Estado dentro del deber de debida diligencia, toda vez que se trata de un elemento central para el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva para las víctimas. Del acceso a la reparación integral dependen la cesación de los efectos del delito, la corrección y la transformación de la situación de las víctimas indirectas (en el caso de delitos contra la vida como el femicidio), y de la discriminación estructural e histórica en la cual se enmarca el contexto del delito. Para atender dichas finalidades, el marco jurídico internacional y nacional dispone de distintas medidas de reparación, que este apartado contrasta con los hallazgos identificados en los resultados, a partir de las variables presentadas en el apartado metodológico.

Este artículo se acercó desde un enfoque de género e intersectorial a los datos sobre la reparación integral para las víctimas directas e indirectas del femicidio en el Ecuador, partiendo del marco internacional de las obligaciones asumidas libremente por el Estado. En esta investigación no se evaluó el monto dispuesto en las indemnizaciones, el contenido de las demás modalidades de reparación y el seguimiento del cumplimiento de las reparaciones dispuestas en sentencia, que pueden involucrar en su ejecución distintos actores públicos y privados. Aspectos que podrán ser explorados en trabajos posteriores.

Del análisis realizado se resalta que la ineficacia en las investigaciones refleja incumplimientos significativos en el deber estatal de debida diligencia, afectando directamente el acceso de las víctimas indirectas a mecanismos reparadores. La falta de resolución en la mayoría de los casos contribuye a perpetuar la impunidad, y a debilitar la legitimidad del sistema de justicia para garantizar derechos fundamentales.

Sobre los casos en que fue aplicado algún mecanismo de reparación, la inobservancia manifiesta de los estándares internacionales demuestra limitaciones al momento de internalizar y operativizar dichos estándares en el país. Al contrario, se ha visibilizado la aplicación inequitativa de los mecanismos de

reparación, hecho que demuestra la reproducción de los sesgos discriminatorios, lo que inviabiliza la reparación integral y profundiza las desigualdades.

De esta forma, se identifica la persistencia de un sistema judicial excluyente y carente de un enfoque de género e interseccional, toda vez que los datos revelan que las mujeres de comunidades históricamente excluidas, como las afrodescendientes, indígenas, montuvias y con discapacidades, enfrentan mayores barreras para acceder a la justicia. Este patrón indica que el sistema judicial no solo falla en proveer reparación integral, sino que reproduce las dinámicas de violencia y exclusión estructural que afectan a estos grupos.

Finalmente, se tiene que afirmar que el deber de reparación integral, concebido como una obligación estatal y un derecho humano, está lejos de ser una realidad en Ecuador. El incumplimiento del deber de debida diligencia, combinado con la ausencia de un enfoque transformador, limita gravemente el acceso a la justicia para las víctimas de femicidio y sus familiares. Es necesario que se genere un cambio estructural que permita al sistema judicial ecuatoriano alinearse con sus obligaciones internacionales, ofreciendo un acceso a la justicia pleno y equitativo para las víctimas de violencia de género.

BIBLIOGRAFÍA

Álvarez Velasco, Carla, Johanna Espín y Silvia Corella. "¿Qué repara la reparación integral? Femicidio y orfandad en Ecuador". *Revista Ius et Praxis*, año 29, n.º 2 (2023): 126-44.

Birgin, Haydée, y Beatriz Kohen, comps. *Acceso a la justicia como garantía de igualdad. Instituciones, actores y experiencias comparadas*. Buenos Aires: Biblos, 2006.

Calderón, Jorge. *La evolución de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.* Ciudad de México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2013. https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33008.pdf.

Cárdenas, Alejandra, y Marcella Da Fonte. *Mujeres: constantes víctimas. Estudios de casos y de violencia de género en Nayón y Tumbaco (2017-2019).* Quito: UDLA Ediciones, 2022. https://www.udlaediciones.com.ec/wp-content/uploads/2022/12/Mujeres-constantes-victimas.pdf.

Corte IDH. *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, n.º 3: *Medidas de reparación.* Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021. Accedido 3 de septiembre de 2024. https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo32.pdf.

 ISSN: 1390-2466; e-ISSN: 2631-2484

---. "Sentencia de 29 de julio de 1988 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)". *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*. 29 de julio de 1988. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf.

---. "Sentencia de 17 de septiembre de 1997 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)". *Caso Loayza Tamayo vs. Perú*. 17 de septiembre de 1997. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_33_esp.pdf.

---. "Sentencia de 31 de enero de 2001 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)". *Caso del Tribunal Constitucional vs. Perú*. 31 de enero de 2001. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_71_esp.pdf.

---. "Sentencia de 14 de marzo de 2001 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)". *Caso Barrios Altos vs. Perú*. 14 de marzo de 2001. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_426_esp.pdf.

---. "Sentencia de 3 de junio de 2001 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)". *Caso Grijalva Bueno vs. Ecuador*. 3 de junio de 2001. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_426_esp.pdf.

---. "Sentencia de 7 de septiembre de 2004 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)". *Caso Tibi vs. Ecuador*. 7 de septiembre de 2004. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_114_esp.pdf.

---. "Sentencia de 25 de noviembre de 2006 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)". *Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú*. 25 de noviembre de 2006. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_160_esp.pdf.

---. "Sentencia de 16 de noviembre de 2009 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)". *Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México*. 16 de noviembre de 2009. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf.

---. "Sentencia de 30 de agosto de 2010 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)". *Fernández Ortega y otros vs. México*. 30 de agosto de 2010. https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_224_esp.pdf.

---. "Sentencia de 19 de mayo de 2014 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)". *Caso Veliz Franco y otros vs. Guatemala*. 19 de mayo de 2014. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_277_esp.pdf.

---. "Sentencia de 28 de noviembre de 2018 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)". *Caso mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs. México*. 28 de noviembre de 2018. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_371_esp.pdf.

---. "Sentencia de 24 de junio de 2020 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)". *Caso Guzmán Albarracín y otras vs Ecuador*. 24 de junio de 2020. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_405_esp.pdf.

---. "Sentencia de 7 de septiembre de 2021 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)". *Caso Barbosa de Souza y otros vs. Brasil*. 7 de septiembre de 2021. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_435_esp.pdf.

---. "Sentencia de 1 de octubre de 2021 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)". *Caso Vera Rojas y otros vs. Chile*. 1 de octubre de 2021. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_439_esp.pdf.

---. "Sentencia de 2 de noviembre de 2021 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)". *Manuela y otros vs. El Salvador*. 2 de noviembre de 2021. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_441_esp.pdf.

Da Fonte, Marcella. *El bien jurídico penal y la protección de los derechos humanos de las mujeres*. Quito: CEP, 2022.

Ecuador Corte Constitucional de Ecuador. *Sentencia n.º 73-21-IS/22*. 11 de mayo de 2022. https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-73-21-is-22.

---. *Sentencia n.º 18-16-IS/22*. 21 de septiembre de 2022. https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-18-16-is-22/.

---. *Sentencia n.º 65-19-IS/23*. 21 de junio de 2023. https://bit.ly/3PiOK0I.

Ecuador Corte Nacional de Justicia. *Manual de perspectiva de género en las actuaciones y diligencias judiciales.* Corte Nacional de Justicia, 2023. https://acortar.link/bW5wDY.

Ecuador Fiscalía General del Estado. *Protocolo Nacional para Investigar Femicidios y otras Muertes Violentas de Mujeres y Niñas*. Quito: FGE/ONU Mujeres, 2021. https://www.fiscalia.gob.ec/wp-content/uploads/2021/11/Protocolo-Nacional.pdf.

Ecuador. *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial 180, 10 de febrero de 2014.

---. *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

---. *Ley Orgánica de Acompañamiento y Reparación Trasformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y demás Familiares de Víctimas de Femicidio y otras Muertes Violentas por Razones de Género*. Registro Oficial 588, 27 de junio de 2024.

---. *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia conta las Mujeres*. Registro Oficial 175, 5 de febrero de 2018.

El Universo. "Solo 52 de los 452 procesos que inició Fiscalía de Ecuador por femicidios recibieron sentencia condenatoria entre enero de 2021 y enero de 2023". Accedido 10 de octubre de 2024. https://bit.ly/4fEtZHK.

Fundación ALDEA. *Femicidios en Ecuador: realidades ocultas, datos olvidados e invisibilizados*. Quito: El Chasqui Ediciones, 2022.

Instituto Nacional de Estadística y Censos. *Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres*. INEC. Accedido 11 de noviembre de 2024. https://bit.ly/4gy1ywc.

 ISSN: 1390-2466; e-ISSN: 2631-2484

Monteiro, Viviane, y Kruskaya Hidalgo. "Epidemiología del femicidio y muertes violentas de mujeres en Ecuador: acercamiento al diagnóstico para una efectiva política criminal preventiva". En *El femicidio en Ecuador: un estudio interdisciplinario,* coordinado por Roxana Arroyo, 41-66. Quito: IAEN, 2022.

Monteiro, Viviane, y Marcella Da Fonte. "Deber de investigación y femicidio en Ecuador: respuesta estatal a las víctimas (2014-2021)". *Andares: Revista de Derechos Humanos y de la Naturaleza*, n.° 6 (2024): 18-32.

OEA. *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. Gaceta Oficial n.° 9460, 11 de febrero de 1978.

---. *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"*. 9 de junio de 1994. https://tinyurl.com/2r7cjw3n.

ONU Mujeres. *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género*. Quito: FGE / ONU Mujeres, 2013.

Peersman, Greet. *Sinopsis: métodos de recolección y análisis de datos en la evaluación de impacto*. Florencia: RMIT University / International Initiative for Impact Evaluation / Better Evaluation / UNICEF, 2014. https://tinyurl.com/k7rdmcyx.

Torres, Glenda, y Carmen Abrahan. "Reparación integral: principios aplicables y modalidades de reparación". *Ius Humani. Revista de Derecho* 9, n.º 1 (2020). https://doi.org/10.31207/ih.v9i1.209.

DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES

Las autoras declaran no tener ningún conflicto de interés financiero, académico ni personal que pueda haber influido en la realización del estudio.

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Marcella Da Fonte Carvalho participó en la conceptualización, investigación, visualización y redacción del borrador.

Viviane Monteiro participó en la curación de datos, análisis formal, investigación, planteamiento metodológico, visualización, redacción, revisión y edición del artículo final.